



00024



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

En Santiago de Chile, a 10 de febrero 2014, entre don **NELSON IBARRA NUÑEZ, R.U.T. 11.484.912-K**, en representación de "**PRODEST S.A.**", RUT 96.708.790-4, ambos domiciliados en Carlos Edwards N° 1264, San Miguel, por una parte y por la otra don **NELSON ZARATE HERVERA RUT 7.748.511-2**, en representación de **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL, RUT 70.835.200-4**, ambos domiciliados en San Francisco N° 8630, comuna de Pudahuel, en adelante el **CLIENTE**, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA PRODEST S.A. se compromete a través del personal de su dependencia, a prestar al **CLIENTE** servicios de vigilancia disuasiva y seguridad preventiva, en los lugares o instalaciones especificados.

El **CLIENTE** declara expresamente que los lugares donde se prestarán estos servicios son de su propiedad o que los ocupa en virtud de un contrato de arriendo, comodato o cualquier otro título de tenencia legítima, no respondiendo **PRODEST S.A.** de los perjuicios que se originen por la falsedad de esta declaración.

SEGUNDA El servicio a prestar y su valor será de diez millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos treinta mil pesos + I.V.A. (\$10.195.430.- más iva).

Detalle del servicio:

- 17 Guardias Uniformados en turnos de lunes a viernes de 20:00 a 08:00 horas. Sábado y Domingo 24 horas.
- Servicio desde el 10 de febrero 2014 al 05 de marzo 2014.
- Los servicios serán coordinados con el Jefe de Seguridad de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel.

TERCERA PRODEST S.A. exclusivamente determinará las personas idóneas a través de las cuales prestará los servicios antes indicados, pudiendo sustituirlos en cualquier momento ya sea por requerimiento del **CLIENTE** o bien y a su exclusivo juicio, por necesidades propias del servicio.

Para aumentar o disminuir las horas de servicio, el **CLIENTE** deberá avisar por escrito a **PRODEST S.A.** con al menos diez días de anticipación, mediante carta certificada.

CUARTA PRODEST S.A. y el **CLIENTE** acordarán las labores y responsabilidades del personal en cada uno de sus puestos de trabajo, en un documento denominado "**Normas del Puesto**", que establecerá las funciones



generales y específicas, el que será **PRODEST** firmado por ambas partes. Este documento forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

A falta de lo anterior, y mientras este se firma, las funciones serán determinadas por **PRODEST S.A.** de acuerdo a las necesidades del servicio.

Cualquier modificación en las funciones, lugares y responsabilidades específicas del personal de **PRODEST S.A.**, deberán previamente establecerse por escrito y ser debidamente firmadas por las partes.

Las obligaciones asumidas por el personal de **PRODEST S.A.**, se entienden limitadas y circunscritas a la normativa legal general, así como específica para esta actividad, sin que estos puedan ejecutar en caso alguno ningún tipo de labor que sea atribución exclusiva de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile.

QUINTA El **CLIENTE** proporcionara los útiles de escritorio y todos aquellos documentos que a juicio de **PRODEST S.A.** sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias del servicio.

Del mismo modo, el **CLIENTE** mantendrá los útiles y la documentación referida en el párrafo anterior en un espacio físico preestablecido y al cual tenga acceso el personal de **PRODEST S.A.**

También deberá facilitar un recinto donde el personal pueda cambiarse de ropa, proporcionará servicios higiénicos y proporcionara servicio telefónico al personal cuando las necesidades del servicio lo requieran.

SEXTA La prestación de servicios de vigilancia y protección por **PRODEST S.A.**, no asegura al **CLIENTE**, contra la tentativa o la comisión total o parcial de actos delictivos o dañosos por parte de terceros, sean estos dolosos o culposos, por lo que **PRODEST S.A.**, en ningún caso será responsable ni directo ni indirecto ni subsidiario ni solidario por los posibles daños o pérdidas producidas a personas o bienes como consecuencia de la comisión de tales actos, salvo en el caso de dolo debidamente acreditado; no pudiendo tampoco imputársele responsabilidad alguna en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, u otros justificados en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Se deja expresamente establecido que **PRODEST S.A.** no es una entidad aseguradora de lo bienes y personas resguardadas, por tal razón las partes acuerdan que bajo ningún concepto el **CLIENTE** podrá retener suma alguna a **PRODEST S.A.**, por la facturación mensual de los servicios de seguridad y vigilancia.

SEPTIMA Con el objeto de poder efectuar las necesarias e indispensables labores de supervisión, el **CLIENTE** se compromete a facilitar el acceso de los



Supervisores y Técnicos de **PRODEST PRODEST**
S.A. a los lugares y recintos estipulados en la cláusula primera.

OCTAVA El valor del servicio contratado, deberá ser pagado con fecha 14 de marzo de 2014. La factura por la prestación de servicios se emitirá el día 06 de marzo 2014.

Las partes dejan expresa constancia que el pago íntegro y oportuno del valor del servicio contrato no está sujeto a la emisión de la factura.

El valor del servicio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Cualquier impuesto adicional, tasa o gravamen que en el futuro pueda recaer sobre este contrato, será incluido en las facturas que se emitan.

Los pagos deberán efectuarse en cheque cruzado y nominativo, a nombre de **PRODEST S.A.**

El valor de este servicio y de la hora adicional se reajustarán previo informe del Jefe de Seguridad de la Corporación Municipal de Pudahuel. Si los costos del servicio sufrieren variaciones que excedieran el porcentaje señalado precedentemente, las partes acuerdan que este mayor valor será traspasado inmediatamente a tarifa, previa acreditación de las variaciones producidas.

Todo pago efectuado con posterioridad a la fecha estipulada, devengará intereses diarios a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito en dinero no reajutable que fija mensualmente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Sin perjuicio de lo anterior, si han transcurrido más de 25 días sin que se haya efectuado el pago total de los servicios prestados el mes anterior, dará derecho a **PRODEST S.A.**, para que a su exclusivo arbitrio y sin necesidad de declaración previa, ponga término al contrato de prestación de servicios, sin ninguna responsabilidad ulterior para ella.

El uso de esta facultad por parte de **PRODEST S.A.**, no exime al **CLIENTE** de la obligación del pago de los servicios adeudados.

NOVENA Este contrato comenzará a regir en la fecha indicada en la señalada en la cláusula primera y tendrá una duración hasta el 05 de marzo 2014, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de no perseverar en él, mediante el envío de una carta certificada al domicilio de su contraparte con una anticipación de al menos 60 días hábiles a la fecha de término del plazo en curso.

DECIMA Por este instrumento, el **CLIENTE** se obliga durante la vigencia del contrato y hasta 60 días después de expirado este, a no contratar para sí o para terceros al personal que trabaje para **PRODEST S.A.** o que haya dejado de prestar servicios antes de 60 días. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir al **CLIENTE** en una multa avaluada anticipadamente por las partes en el equivalente al valor de tres hombres/mes, conforme al precio o tarifa pactada en este contrato. La expresada multa se aplicará por cada trabajador de los señalados que contrate el **CLIENTE**.



UNDECIMA Las partes dejan expresa **PRODEST**

constancia que no existe ni existirá relación laboral entre el **CLIENTE** y el personal de **PRODEST S.A.**, quien será el único responsable del pago de sueldos, sobresueldos, gratificaciones, comisiones, participaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones de sus dependientes, como asimismo de sus cotizaciones previsionales y de salud y de toda obligación laboral.

DECIMA SEGUNDA Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMA TERCERA El presente contrato se extiende en duplicado, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

Nelson Ibarra Núñez
Gerente General
Prodest S.A



Nelson Zarate Hervera
Secretario General
Corporación Municipal
Desarrollo social de Pudahuel